

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4231
RAD: 760014003020 2014 00902 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto adiado el 12 de septiembre del año en curso, se abstiene de avocar el conocimiento del presente asunto y ordena la devolución del expediente a esta instancia; el motivo de dicha decisión radica en que (...) no se observa el auto de seguir adelante la ejecución del cuaderno de acumulación (...)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite, encuentra este despacho que si bien es cierto mediante auto No. 4.465 del 02 de agosto de 2019 se admitió la acumulación solicitada, no es menos cierto que al resolver el recurso interpuesto en contra de tal providencia, a través de auto No. 6.192 fechado el 25 de octubre de 2019, se dispuso (...) **NEGAR** la admisión de la acumulación de demanda ejecutiva porque ya existe mandamiento de pago por las obligaciones que aquí se pretende cobrar (...)

Es por tal motivo, que no existiendo actuación alguna que adelantar por parte de este despacho que se ordena la remisión del expediente nuevamente al juzgado que ya conoció del mismo. En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

REMITIR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, las presentes diligencias, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4178
RADICACIÓN 760014003020-2020-00781-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

Dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por BETSY ROCÍO QUIJANO CASTRILLÓN, en contra de ESPERANZA PRADO Y NELSON PERAFÁN VALENCIA, la parte actora aporta acuerdo de suspensión del proceso hasta el doce de diciembre de 2022. Para ello anexa copia de documento denominado “acuerdo de pago ajustado” el cual se encuentra firmado por las partes.

Respecto de lo anterior, es importante señalar que los accionados se tuvieron por notificados por AVISO. Además de lo anterior, tenemos que el Art. 161 del C.G.P., señala: “...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos...” (Subrayado por el despacho); sin embargo, en el presente asunto se resolvió seguir adelante la ejecución mediante auto No. 2155 del 13 de junio de los corrientes, lo cual impide que esta juzgadora pueda acceder a la petición elevada por las partes.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN** elevada por las partes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, dar cumplimiento al numeral quinto del auto 2155 de junio 13 de 2022, esto es, remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de IRABEL MORALES AGUDELO. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4050
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00791 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, da cuenta el despacho que la apoderada judicial de la parte actora, no cumplió con la carga de aportar “la certificación expedida por la empresa de correo certificado en la cual se pueda leer que el demandado vive o labora en la dirección indicada” tal y como le fue comunicado en auto del 23 de septiembre de los corrientes.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración la notificación conforme al Art. 292 del C.G.P., aportada por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en el Art. 292 del C.G.P., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso para EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA interpuesto por SYSTEMGROUP S.A.S contra EDISON ERNEY CASTAÑO. Sírvese proveer


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4230
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00808 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

En virtud de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de que se puedan consumir las medidas correspondientes al embargo de cuentas bancarias de la demandada, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

Advertir a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedarán sin efecto las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por **SYSTEMGROUP S.A.S** contra **EDISON ERNEY CASTAÑO**. Sírvase proveer


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4229
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00808 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

La Representante Legal de la entidad demandante, confiere nuevo poder para actuar en su nombre a la Dra. **JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.436.587 y con la T.P No. 377959 del C.S.J., la cual se encuentra debidamente presentada, por lo que se procederá a reconocerle personería para actuar dentro del presente trámite, no procede revocatoria alguna, toda vez que la profesional anterior, previamente había renunciado al poder otorgado.

En cuanto a la solicitud elevada en el sentido de que le sean enviados los oficios de embargo al correo electrónico, se le informa que este despacho sólo los entregará de forma personal, por tanto, puede asistir a las instalaciones del despacho dentro del horario laboral a retirarlos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.436.587 y con la T.P No. 377959 del C.S.J., como apoderada principal y a las Dras. **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO** con TP. 376.467 del C.S.J y **CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA** con TP. 355.218 del C.S.J., como apoderadas sustitutas, para que actúen en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder allegado. **Advirtiéndoles a las mandatarias judiciales que en ningún momento podrán actuar simultáneamente (Art. 74 y 75 del CGP).**

SEGUNDO: INFORMAR a la parte actora que los oficios de embargo sólo se entregan de forma personal, por tanto, puede asistir a las instalaciones del despacho dentro del horario laboral a retirarlos.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4177
RADICACIÓN 760014003020-2022-00113-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

Dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIANA S.A, en contra de LINA JOHANA VILLAMIL VALENCIA, la apoderada judicial de la entidad accionante allega memorial coadyuvado por la demandada, indicando que esta última se da por notificada por conducta concluyente y solicitando la suspensión del presente tramite por el termino de DOS (2) meses, contados a partir de la fecha de radicación del memorial, lo anterior de conformidad con el art. 161 del Código General del Proceso.

Respecto de lo anterior, en primer lugar, se debe indicar que la señora LINA JOHANA VILLAMIL VALENCIA se tuvo por notificada de conformidad con el decreto 806 de 2020, el 18 de mayo de 2022, por tanto, no es procedente tenerla por notificada por conducta concluyente en esta etapa del proceso.

Además de lo anterior, tenemos que el Art. 161 del C.G.P., señala: "...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos..." (Subrayado por el despacho); sin embargo, en el presente asunto se dispuso seguir adelante la ejecución mediante auto No. 2185 del 21 de junio de los corrientes, lo cual impide que esta juzgadora pueda acceder a la petición elevada por las partes.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN** elevada por las partes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, dar cumplimiento al numeral quinto del auto 2185 de junio 21 de 2022, esto es, remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por TANIA VALENCIA AGUDELO Y GEOVANNA VALENCIA AGUDELO contra GUSTAVO LOAIZA LÓPEZ, HERNANDO LONDOÑO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Sírvase proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4048
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00443 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte actora aporta fotografías de la valla instalada, la cual se encuentra ajustada a lo citado en la normatividad y allega además constancia de la Inscripción de la demanda en el Certificado de Tradición del inmueble identificado con el Número de Matrícula 370-171236; por tanto, ambos documentos serán glosados para que consten dentro del expediente.

Obra en el plenario respuesta allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, el INCODER, el IGAC y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – CATASTRO y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS las cuales se agregarán para que consten y obren dentro de las presentes diligencias.

Se observa que no ha sido aportada aún al proceso respuesta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL; es por ello que se procederá a requerir a la citada entidad, para que dentro del término de quince (15) días, allegue respuesta a los oficios librados por esta instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

PRIMERO: GLOSAR para que consten en el expediente las fotografías de la valla instalada por la parte actora y la constancia de la Inscripción de la demanda en el Certificado de Tradición del inmueble identificado con el Número de Matrícula 370-171236.

SEGUNDO: AGREGAR las respuestas allegadas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, el INCODER, el IGAC y la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – CATASTRO y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

TERCERO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que dentro del término de quince (15) días, allegue respuesta a los oficios librados por esta instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, procédase con el registro del emplazamiento a los demandados y la demanda.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE OCTUBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria